



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO 951/21 -REQUISITOS PARA SOLICITUD PROVINCIAL DE HABILITACIÓN DE CORREDORES SEGUROS DE INGRESO AL PAÍS

Se elevan consolidados los requisitos sanitarios y migratorios para la tramitación de los requerimientos jurisdiccionales de apertura de corredores seguro, conforme las Decisiones Administrativas N° 793/2021 y modificatorias, en especial la N° 951/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

A) SOLICITUD DE APERTURA CORREDOR SEGURO PROVINCIAL

1.- Consideraciones generales.

a. Pedido Se deberá acompañar al pedido efectuado por el Gobernador o Gobernadora al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de apertura del Aeropuerto, paso fronterizo o puerto Internacional el protocolo sanitario aprobado por la autoridad provincial.

b. Cupo- Los corredores aéreos, se encontrarán sujetos al cupo diario de ingreso al país, lo terrestres o acuáticos, los puede definir la jurisdicción según la capacidad básica y operativa de los controles previstos.

c. Alcance Los corredores terrestres admitirán además del ingreso de argentinos y residentes en Argentina y el de extranjeros de cualquier nacionalidad o procedencia exceptuados de la prohibición de ingreso y de los turistas nacionales o residentes en países limítrofes y siempre que hubieran estado ininterrumpidamente en ellos en los últimos 14 días desde el 1 de octubre y de los turistas de cualquier procedencia del mundo desde el 1 de noviembre.

2.- Requisitos de los protocolos de corredores seguros seleccionados:

a. Capacidades básicas El Punto de entrada debe contar con las capacidades básicas exigidas desde el nivel nacional-al nivel provincial-, para prevenir y mitigar el ingreso y circulación de la variante delta o cualquier otra de preocupación epidemiológica en territorio nacional, en todos los tipos de corredores seguros propuestos, independientemente de que pueda exigirse a los viajeros que asuman a su costo algunas de las medidas sanitarias dispuestas, conforme lo previsto en la normativa nacional. Para ello, se solicita a la jurisdicción indicar tipo de

test a usar y aclarar su capacidad de testeo identificando cantidad y calificación de testeadores, para ponderar si se debe establecer algún condicionamiento para algún corredor en particular sobre cantidad de ingresos previstos (ver Anexo con requerimientos sanitarios para testeo, internación, traslado y aislamiento).

b. Identificación de alcance del pedido.- Identificación, como máximo, de dos puntos de entrada al país (uno aéreo y uno terrestre o acuático) que reúnan las mejores capacidades básicas sanitarias provinciales para detectar y dar respuesta a una contingencia sanitaria causada por uno o varios casos sospechosos o positivos de COVID 19 que ingresen y/o circulen a través de ellos. En el lugar seleccionado debe estar funcionando Sanidad de Fronteras para esta etapa.

c. Justificación de la selección. Justificación de que esos puntos de entrada corresponden con una situación epidemiológica y sanitaria de la jurisdicción, que favorece la apertura.

d. Actividades de coordinación. Detalle de actividades de coordinación de acciones de prevención establecidas o propuestas con las otras autoridades provinciales y locales para el caso de que los ingresantes se trasladen a domicilios fuera de su jurisdicción.

e. Dispositivos Sanitarios Prever expresamente -tanto en los corredores aéreos como terrestres y acuáticos- los dispositivos de testeo (test de antígenos) que la provincia ponga a disposición de quienes ingresan por el Punto de Entrada, y gestionar su habilitación por el Ministerio de Salud antes del inicio de sus actividades (ver Anexo).

f. Requisitos exigibles a viajeros Además de agregarse a la DDJJ de salud del viajero de la Dirección Nacional de Migraciones, a las constancias del PCR negativo efectuado 72 hs antes del ingreso al país se le deben agregar las constancias de vacunación de los viajeros, las que deben ser exhibidas a cualquier autoridad nacional, provincial o municipal competente en materia sanitaria, migratoria, o de transporte, podrá requerirlas También se deben agregar en el caso de los extranjeros el seguro de viaje COVID 19, que cubra internación y aislamiento. Recordar que en el cronograma de ingresos de turistas extranjeros previstos por la normativa nacional, está prohibido se embarquen hacia argentina los adultos que no tienen esquema completo de vacunación, recordando este requisito para que permanentemente lo difundan a los operadores de transporte.

g. Los testeos de antígenos al ingreso En dichos puntos de entrada las provincias luego de tomadas las muestras del antígeno con los dispositivos de testeo, los insumos y equipos profesionales provinciales se deben además prever los mecanismos e instalaciones para que los viajeros queden a la espera del resultado.

h. Cuarentena a menores y otros no vacunados autorizados a ingresar al país y traslados La cuarentena en el caso de quienes no estén vacunados se hace preferentemente en la jurisdicción de ingreso al país, salvo que el viajero tenga previsto trasladarse a otro lugar por un medio de transporte que no sea colectivo terrestre de pasajeros y permanezca en el lugar de llegada menos de 24. Se hace notar que los turistas adultos tienen prohibido ingresar al país sino están vacunados - Se estima conveniente que el traslado sea en modo burbuja con los acompañantes, en transporte particular, o en avión. Cuando el viaje sea otra jurisdicción e involucre más de 8 horas podrá establecerse un protocolo específico para autorizar el traslado y aislamiento en destino en los no vacunados.

i. Entrega de los resultados Posterior a la toma de muestra del test, en el pasillo conector, previo a la salida del Punto de entrada, deberán aguardar los viajeros el resultado de los mismos, emitido a través de un certificado entregado por un agente sanitario de la Provincia o tercero que la jurisdicción disponga, siendo el informe firmado por el bioquímico responsable del laboratorio, matriculado por la provincia. En la oportunidad se deberá informar a los viajeros la obligación de cumplir aislamiento o no según su condición de vacunación. Para

ello, quienes testean deben consultar al viajero si tienen o no completo su esquema de vacunación. Podrá complementarse con material y medios de difusión y orientación en la sala de espera.

j. Traslados sanitarios a positivos. Protocolo y medio de traslado sanitario para casos positivos dispuesto por la provincia, desde el punto de entrada hasta el hotel de aislamiento o establecimiento de internación y medidas de desinfección (ver Anexo).

k. Coordinación Contemplar la coordinación con Sanidad de Fronteras, Ministerio de Seguridad y de Transporte, para la programación de los ingresos de los viajeros y los medios de transporte. Los vuelos comerciales de pasajeros no pueden otorgarse con menos de las horas de separación entre vuelos fijadas por el ORSNA o el plazo resulte necesario para cumplimentar el testeo. Los requisitos sanitarios y migratorios son independientes de la coordinación de la ANAC para la programación de vuelos internacionales y los que corresponden a las exigencias migratorias.

l. Hacer cumplir la normativa vigente Hacer respetar las exigencias nacionales previstas para los ingresos al país incluyendo las excepciones y restricciones definidas, no pudiendo establecer el nivel jurisdiccional medidas menos exigentes, pero si sumar otras salvaguardas. Las autoridades jurisdiccionales deberán informar a las personas que se desplacen que deberán tener en cuenta una serie de medidas sanitarias básicas de prevención (Barbijo obligatorio, higiene, distanciamiento, etc.)

m. Cuarentena a no vacunados. Asegurar que solo los viajeros sin esquema de vacunación completo, cumplido al menos los 14 días previos a su ingreso al país, con resultado negativo al test de antígeno a su ingreso país deben cumplir un aislamiento de 10 días desde la toma de muestra del PCR realizado en el exterior o 7 de llegada al país, en domicilio o en lugar que la jurisdicción disponga a tal fin; y el PCR al día 7, como condición de fin de la cuarentena. Ello involucra a los menores de edad, recordándose que solo los niños desde los 6 años de edad se testean.

n. Aislamiento a positivos. Poner a disposición de los viajeros que resulten positivos detectados en la frontera, el lugar de aislamiento, con supervisión y seguimiento médico permanente, por el término de los 10 días desde el ingreso o la derivación a un establecimiento de salud para internación, considerando medidas de distanciamiento, higiene, desinfección y seguridad.

o. Otras obligaciones Asimismo en los corredores seleccionados, la Provincia deberá prever por sí o terceros contratados, se cumpla con él:

- Registro del ingreso
- Seguro de viaje COVID para extranjeros
- Cuarentena obligatoria para negativos en domicilio u hotel, según disponga la Provincia.
- Rastreo de contactos en domicilio o lugar de aislamiento o internación
- Seguimiento de todos los viajeros internacionales y contactos estrechos
- Coordinación con Sanidad de Fronteras el reporte de los resultados.
- Incluir los supuestos de excepciones dispuestas por la normativa nacional y el procedimiento a seguir (tripulantes por ejemplo).

p. Tránsitos En el caso de viajeros internacionales que transitaran por la Provincia considerar que:

o Viajero negativo: deberá continuar tránsito hacia su domicilio o el lugar de destino evitando los primeros 7 días transitar por colectivo terrestre de pasajeros o asistir a eventos masivos, salvo autorizaciones específicas.

o Viajero positivo residente de otras provincias: el viajero será aislado en un consultorio para tal fin a la espera del traslado sanitario hacia hoteles dispuestos por la provincia, que preverá se le realice un PCR y estudio de variante viral, y cumplimentará el aislamiento según Protocolo Vigente para pacientes con diagnóstico COVID-19. Una vez obtenida el alta sanitaria, deberá retirarse por sus propios medios.

o Los contactos estrechos de un caso positivo, incluidos los Familiares o acompañantes del Viajero positivo residente en la provincia que dan negativo en el test de antígeno podrán continuar viaje a su domicilio o donde la autoridad sanitaria defina, donde debe permanecer aislados 14 días, movilizándose por sus propios medios, pero evitando el transporte colectivo terrestre de pasajeros,

q. Se desaconseja: Referir a prioridades para los residentes de la provincia de qué se trate.

ACLARACIONES SOBRE ACTIVIDAD DE TURISMO

1.- Consideraciones generales:

a. Cronograma Desde el 1 de octubre Países de origen exclusivamente limítrofes con esquema de vacunación completo y los menores con cuarentena obligatoria, en tanto desde el 1 de noviembre se admite el turismo de personas procedentes de todo el mundo, con las mismas exigencias de vacunación y cuarentena del periodo anterior para los menores de edad.

b. Habilitación de corredor seguro Los protocolos de corredores seguros habilitados son condición necesaria para la autorización de ingreso de turistas y por ende, el ingreso para Turismo Extranjero se autorizará sólo a través de CORREDORES SEGUROS previamente habilitados.

2.- Requisitos de los protocolos de TURISMO EXTRANJERO:

a. Sujetos autorizados a ingresar en el marco del Protocolo estarán autorizados como turistas las personas nacionales de países limítrofes, o residentes en ellos y que hayan estado en los mismos países ininterrumpidamente en los últimos 14 días, entre el 1 al 30 de octubre, que acrediten estar vacunados con esquema completo pasados los 14 días. Desde el 1 de noviembre los turistas procedentes de todo el mundo

b. Requisitos de ingreso Los turistas deben cumplir TODAS LAS CONDICIONES exigidas por el protocolo de CORREDORES SEGUROS, incluyendo: tests, aislamiento obligatorio si no están vacunados y seguro de viaje COVID 19.

- PCR negativo en origen 72 hs previas
- Declaración jurada de salud del viajero para rastreo
- Antígeno al ingreso
- Registrarse al ingreso
- Esquema completo de vacunación, cumplido antes de 14 días del viaje
- Testeo de antígeno a la llegada y nuevo PCR del día 5 a 7 de la llegada,
- Denunciar síntomas e instrucción de consultar ante síntomas

- Seguro de viaje COVID 19
- PCR al día 5 a 7.
- Cumplir el aislamiento que le indique la Provincia si da positivo
- Los menores no vacunados acompañados de adultos vacunados deben permanecer aislados
- Cumplir aislamiento o internación de 10 días si dan positivo.
- Cumplir con la normativa prevista por la Nación y la Provincia para actividad de turismo y los corredores seguros.

c. Dispositivos provinciales para La Provincia debe prever en el protocolo la puesta a disposición en el punto de entrada del testeo, la evaluación médica y además mecanismos para: Verificación de cumplimiento en domicilio de las condiciones normativas nacionales y provinciales exigidas, cuando se debe hacer aislamiento

1. Investigación de positivos y rastreo de contactos en domicilio.

2. Seguimiento de todos los viajeros internacionales y contactos estrechos.

3. Provisión al viajero del domicilio electrónico de notificación a la autoridad sanitaria ante síntomas para seguimiento de la provincia e instruirle de consultar ante síntomas

4. No admisión de solicitud de excepción de aislamiento para los turistas menores de edad.

5. Medidas adicionales. Indicación de si se pedirán medidas sanitarias adicionales y explicitarlas

6. Provisión del aislamiento de los casos positivos en hoteles o establecimientos dispuestos por la Provincia, independientemente de que los costos sean afrontados por el asegurador o el viajero, por lo que los datos sobre cobertura de un seguro de salud del extranjero son indistintos

6. Turistas en tránsito Los turistas extranjeros deben permanecer en la jurisdicción de ingreso por los primeros 7 días, por corresponder a al CORREDOR SEGURO solicitado por la misma jurisdicción, salvo que deseen trasladarse por Corredor:

o Aéreo, a jurisdicción distinta al CORREDOR SEGURO de ingreso al país, que también es CORREDOR SEGURO Si el lugar de ingreso en Ezeiza y no está habilitada la Provincia como corredor seguro, se admite la conexión aérea con permanencia menor a 24 hs. en aeropuerto de ingreso al país. Igual criterio se debe seguir para el tránsito de turistas adultos vacunados conforme exige la normativa.

o Buquebús – Colonia Express: con turismo en jurisdicción distinta al CORREDOR SEGURO de ingreso al país, se obliga al turista a seguir a otro CORREDOR SEGURO autorizado, admitiéndose su inmediato traslado en vehículo particular o de no más de 4 pasajeros acondicionado para prevenir el COVID 19, al Aeropuerto Jorge Newbery para embarcar en un vuelo con aquel destino habilitado para CORREDOR SEGURO. No pueden transcurrir más de 24 horas de permanencia en dicha Ciudad, en tanto el Gobierno de CABA esté autorizado a ser CORREDOR SEGURO,.

Itinerario. En todos los supuestos el itinerario en el país debe estar predefinido y en representación del turista menor de edad se debe haber consignado su domicilio de cuarentena en su declaración jurada de migraciones, previo a embarcar hacia la República Argentina, así como someterse a todas las condiciones o controles adicionales vinculados al CORREDOR SEGURO habilitado, aportando los adultos acompañantes los datos sobre su vacunación, nacionalidad, lugar de residencia o de permanencia los 14 días previos de arribo al país, u otros

requerimientos sanitarios propios del tránsito, el aislamiento o su control, tanto en la jurisdicción de ingreso como en la de destino.

B) REQUERIMIENTOS MIGRATORIOS

- Terrestres

1. Establecer un horario de atención para los pasos fronterizos terrestres conviniendo con el vecino Estado el horario de apertura y cierre de los mismos. Para ello se deberá elaborar reuniones de Coordinación entre los organismos análogos.
 2. La atención de los medios de transporte internacional de pasajeros y/o particulares deberán mantenerse separados y aislados para evitar la propagación del virus COVID-19.
 3. Hasta tanto no se realice el control migratorio y la nacionalización de la totalidad del medio de transporte de pasajeros no podrán descender de la unidad los pasajeros del siguiente medio de transporte.
 4. Deberá evaluarse las capacidades operativas de los organismos de contralor en los pasos terrestres con la finalidad de respetar las medidas sanitarias encomendadas sin entorpecer la labor del resto de los funcionarios del paso internacional o centro de frontera.
 5. En aquellos pasos internacionales donde se encontrara habilitado el CONTROL INTEGRADO bajo las modalidades de Reconocimiento Reciproco por Competencias y/o el Procedimiento de Control Migratorio Simplificado deberán respetarse la validación de la Declaración Jurada Electrónica (DDJJ) aprobada mediante Disposición DNM N° 3025/20.
 6. La toma de antígenos, como exigencia y requisito de ingreso, deberá realizarse a posteriori del control migratorio. En aquellos pasos o centros de fronteras en donde no exista esa posibilidad deberá realizarse la reunión de coordinación necesaria evitando interrumpir los procesos de control correspondientes.
- Independientemente de lo enumerado precedentemente todo ingreso o egreso que se pretenda realizar por cualquiera de los pasos fronterizos deberán realizar lo dispuesto en la Disposición DNM N° 3025/20 “Declaración Jurada Electrónica”.
- Asimismo, una vez autorizado el Corredor Seguro se podrá autorizar lo emanado por la Disposición DNM N° 2097/21 sobre “Reunificación Familiar”.

- Aéreo

1. Hasta tanto no se realice el control migratorio y la nacionalización de la totalidad del medio de transporte no podrán descender de la aeronave los pasajeros del siguiente medio de transporte.
2. Deberá evaluarse las capacidades operativas de los organismos de contralor en las terminales aéreas con la finalidad de respetar las medidas sanitarias encomendadas.
3. La toma de antígenos, como exigencia y requisito de ingreso, deberá realizarse a posteriori del control migratorio. En aquellos aeropuertos en donde no exista esa posibilidad deberá realizarse la reunión de coordinación necesaria evitando interrumpir los procesos de control correspondientes.

- Marítimos/Fluviales

1. La exigencia de PCR 72 has antes será cumplida en la terminal de embarque y previo a embarcar 2. Disponer para cada una de las operaciones un margen mínimo de horas para la atención de la totalidad del medio de transporte y su tripulación.
3. Hasta tanto no se realice el control migratorio y la nacionalización de la totalidad del medio de transporte no podrán descender de la embarcación los pasajeros del siguiente medio de transporte.

4. Deberá evaluarse las capacidades operativas de los organismos de contralor en las terminales portuarias con la finalidad de respetar las medidas sanitarias encomendadas.
5. Si se acredita un viaje de menos de 4 horas y en el embarque la toma de PCR, como exigencia y requisito de embarque, no deberá realizarse el antígeno.

ANEXO

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA A PRESENTAR PARA LA AUTORIZACION DEL CORREOR SEGURO

- 1.- Nota del Ministerio de Salud de la Provincia informando infraestructura sanitaria y sistemas de traslados sanitarios en los puntos de ingreso, de corresponder a criterio de la autoridad sanitaria provincial, capacitación sobre vigilancia epidemiológica y notificación en el SNVS de los responsables y operadores técnicos del laboratorio.
- 2.- A criterio de la autoridad sanitaria acompañar el acto administrativo de habilitación sanitaria del Laboratorio, matriculación y autorización para ejercer de su director técnico otorgada por la autoridad sanitaria de la Provincia o nota detallando el tipo de laboratorio, ubicación y Director Técnico si se trata de un establecimiento público, precisando que por ese motivo no se habilita, aunque en ese caso corresponde igual se agreguen los datos de su matriculación.
3. Si el propietario del laboratorio es una persona jurídica debe acompañarse su estatuto constitutivo y designación de autoridades.
- 4.- Informe del Director Técnico del Laboratorio sobre tipo de Test Antígeno que se utilizará y procedimientos operativos para testeo en puntos de entrada, para los test antígeno en corredores seguros.
- 5.- Listado del personal técnico y profesional asignado firmada por el Director Técnico del Laboratorio, con nombre completo, documento, título y número de matrícula provincial.
- 6.- Permiso otorgado por la Autoridad Aeroportuaria para la instalación de la infraestructura sanitaria y de no interferencia con el espacio aéreo en el Aeropuerto Internacional y plano del espacio físico asignado con firmas de las autoridades y del bioquímico a cargo. Igual si en un paso terrestre otorgado por el administrador o en un puerto.
- 7.- Nota firmada por las autoridades sanitarias provinciales detallando el procedimiento operativo para la conservación de las muestras si corresponde confirmar por PCR, del traslado de dichas muestras y precisiones sobre el laboratorio que coordinará el testeo.
- 8.- Detalle del tratamiento de los residuos biopatogénicos.
- 9.- Modelo de “Informe de Resultado” que se entregará a la persona testada, que debe incluir firma, datos identificatorios y de la matrícula del bioquímico a cargo.
- 10.- Listado de agentes sanitarios o promotores dispuestos para la orientación de los viajeros.

11- Toda otra información ampliatoria, que en función de la documentación aportada se requiere para corroborar se encuentran habilitadas/autorizadas/certificadas a nivel local las actividades aquí protocolizadas.